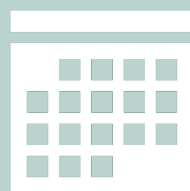


Cómo adquirir la nacionalidad española





Esta guía puede ser copiada, distribuida y comunicada públicamente, siempre que se cite la autoría y no se utilice con finalidad comercial. También puede ser utilizada para crear otras obras, pero en ese caso la nueva obra tendría que ser distribuida con una licencia como esta.

Primera edición elaborada por:

César Campoy Serrano
Cristina López Sánchez

Tutora: Cristina López Sánchez
En el marco de la **Clínica Jurídica de la Universidad Miguel Hernández de Elche.**

Índice

ADQUISICIÓN NACIONALIDAD ESPAÑOLA	5
¿Qué es la nacionalidad?	5
¿Para qué queremos adquirir la nacionalidad española?	5
MODOS DE ADQUISICIÓN	6
¿Qué modos existen?	6
Por residencia	7
Por carta de naturaleza	7
Por posesión de estado	8
Por opción	8
EN ESPECIAL: LA ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA	9
Requisitos	9
Tiempo	9
Residencia legal y continuada	10
Inmediatamente anterior a la solicitud	10
Buena conducta cívica	10
Integración suficiente	11

Índice

DISPENSA	12
¿Qué es la dispensa?	12
¿Quién pueden acceder a la dispensa?	12
DOCUMENTACIÓN	13
Documentación en todo caso	13
Documentación en caso de menores y personas con la capacidad modificada judicialmente	14
¿CÓMO SE SOLICITA?	15
¿CUÁNTO TARDA?	16
FIN DEL PROCEDIMIENTO	17
¿Cómo seguir el expediente?	17
La jura o promesa	17
PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	18
¿Cómo se pierde la nacionalidad?	18
¿Cómo se recupera la nacionalidad?	19

ADQUISICIÓN NACIONALIDAD ESPAÑOLA

¿Qué es la nacionalidad?

Es la relación o vínculo que une a las personas con el Estado.

Por esta relación, las personas disfrutan de unos derechos a cambio de una serie de obligaciones y deberes.

¿Para qué queremos adquirir la nacionalidad española?

Con independencia del lugar de dónde procedamos, al asentarnos en un determinado territorio formamos parte de su vida social, económica y política.



MODOS DE ADQUISICIÓN

¿Qué modos existen?

La nacionalidad española puede ser:

DE ORIGEN:

- **Por filiación o *ius sanguinis*:**
 - Personas nacidas de padre o madre española.
 - Menores de 18 años que hubieren sido adoptados/as por persona española
- **Por nacimiento en España o *ius soli*:**
 - Personas nacidas en España de padre y madre extranjera si, al menos, el padre o la madre también hubiere nacido en España.
 - Personas nacidas en España de padres apátridas o de padres extranjeros si su legislación no les atribuye nacionalidad
 - Personas nacidas en España cuya filiación no resulte determinada
- **Por opción:**
 - Cuando la determinación de la filiación o nacimiento se produzca después de los 18 años, en el plazo de dos años a contar desde la adopción

DERIVADA:

- **Por residencia**
- **Por carta de naturaleza**
- **Por posesión de estado**
- **Por opción**

MODOS DE ADQUISICIÓN DERIVADA

Por residencia

Para poder optar a la nacionalidad española por residencia es necesario, con carácter general, residir en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Sin embargo ese plazo general se reduce en algunos casos (ver pág. 9).



Por carta de naturaleza

La adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza es una medida excepcional que otorga el Gobierno de forma discrecional tras valorar las circunstancias especiales que se aleguen en la solicitud.

Por posesión de estado

Podrá adquirir la nacionalidad española aquella persona que de forma continuada y buena fe haya venido utilizando la nacionalidad española, con base en un título inscrito en el Registro Civil.

Por opción

En determinados supuestos, las personas extranjeras pueden optar por adquirir la nacionalidad española sin la necesidad de cumplir requisitos adicionales. Con carácter general:

- Personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de una persona española.
- Personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.



EN ESPECIAL: LA ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA

Requisitos

- Previa instancia al Ministerio de Justicia la solicitud la pueden formular:
 - Personas emancipadas o mayores de 18 años.
 - Mayores de 14 años mediante representante legal.
 - Representante legal de la persona incapacitada, o ésta por sí sola o debidamente asistida, según resulte de la sentencia de incapacitación.
- Transcurso de un plazo de tiempo.
- Residencia legal y continuada.
- Residencia inmediatamente anterior a la solicitud.
- Buena conducta cívica.
- Integración suficiente.



Tiempo

En general se requieren 10 años.

Excepciones:

- **5 años:** para los que hayan obtenido la condición de persona refugiada.
- **2 años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o de origen sefardí.
- **1 año:**
 - Quienes hayan nacido en territorio español.
 - Quienes no ejercieron debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - Quienes hayan estado sujetos legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de una persona o institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - Quienes, en el momento de la solicitud, lleve un año casado/a con un español/a y no esté separado/a legalmente o de hecho.
 - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
 - Quienes nacieran fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, siempre que hubieran sido originariamente de origen español.

Residencia legal y continuada

El requisito del tiempo empieza a contar desde que la residencia en el territorio español es legal –**situación administrativa regular**–.



Inmediatamente anterior a la solicitud



El tiempo y la residencia deben cumplirse siempre íntegramente **ANTES** de iniciar el procedimiento.

Buena conducta cívica

No haber cometido ningún hecho delictivo.

De haberlo cometido con anterioridad, es preciso cancelar **antecedentes penales**.



Integración suficiente

Consiste en la superación de dos pruebas que se realizan a través del Instituto Cervantes:

<https://www.cervantes.es/>



▪ **CCSE (conocimientos constitucionales y socioculturales)**

- Precio: 85€, con dos intentos.
- Una vez aprobado, caduca a los 4 años.
- Estarán exentas de esta prueba aquellas personas menores de edad y con la capacidad modificada judicialmente.
- Por otro lado, podrán acceder a la dispensa aquellas personas iletradas, quienes tengan dificultades de aprendizaje o que hayan superado la educación secundaria obligatoria en España (ver página 12).

▪ **DELE (castellano nivel A2)**

- Precio: 124€
- Estarán exentas de esta prueba aquellas personas hispanoparlantes nacionales de: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
- También podrán acceder a la dispensa de este examen aquellas personas iletradas, quienes tengan dificultades de aprendizaje o que hayan superado la educación secundaria obligatoria en España (ver página 12).

DISPENSA

¿Qué es la dispensa?

La dispensa es la posibilidad de que, aún teniendo la obligación de cumplir con un requisito normativo, se nos exima de su cumplimiento.

La solicitud de dispensa se debe llevar a cabo a través de un modelo normalizado, siempre de forma previa a la solicitud de la nacionalidad.

¿Quiénes pueden acceder a la dispensa?

Se puede acceder a la dispensa por los siguientes motivos:

- Personas que no sepan leer o escribir español, acreditándose mediante acta notarial.
- Personas con dificultades de aprendizaje:
 - Mayores de 70 años, motivo que se acreditará mediante certificado literal de nacimiento.
 - Personas con un grado de discapacidad superior al 66%, aportando el oportuno certificado oficial que así lo acredite.
 - Otras dificultades de aprendizaje, aportando el informe del facultativo donde quede constancia de la imposibilidad de realizar los exámenes.
- Personas tituladas en educación secundaria obligatoria española.
- Personas tituladas en estudios oficiales de nivel medio o superior cuya lengua hubiera sido la española.

DOCUMENTACIÓN

Documentación en todo caso

Documentación que debe aportarse:

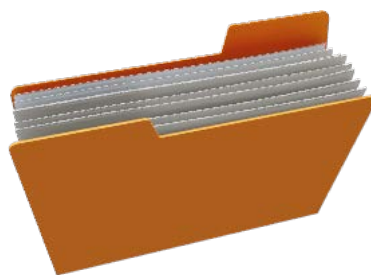
- **Modelo de solicitud normalizado.**
- **Tarjeta de Identidad de la persona extranjera.**
- **Pasaporte** completo y en vigor del país de origen.
- **Certificación de nacimiento** de la persona interesada, debidamente traducido y legalizado (*caducidad del documento: 2 años*).
- **Certificado de antecedentes penales de su país de origen**, traducido y legalizado (*caducidad del documento: 3 meses*).
- **Certificado de matrimonio** si la persona solicitante está casada.
- **Certificado de antecedentes penales del Registro Central de penados.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.
- **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud (*caducidad del documento: 6 meses*).
- **Diplomas del Instituto Cervantes (DELE y CCSE).**
- **Justificante del pago de la tasa: 102€**

Documentación en caso de menores y personas con la capacidad modificada judicialmente

Documentación **adicional** en el caso de menores y personas con la capacidad modificada judicialmente.

Añadir a la documentación anterior lo siguiente:

- Auto Judicial del Registro Civil
- Documento de identificación de quien ostente la representación legal
- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de menores en edad escolar



¿CÓMO SE SOLICITA?

De forma presencial:

- Hacienda
- PROP

De forma telemática (con certificado digital) en la web de la sede electrónica del Ministerio de Justicia.

Para cualquier consulta podemos llamar por teléfono al número de atención al ciudadano:

902 007 214 - 918 372 295

Horario de invierno:

Desde el 16 de septiembre hasta el 15 de junio:

De lunes a viernes: de 8:00 a 19:30 h.

Sábados: de 9:00 a 14:00 h.

Horario de verano:

Desde el 16 de junio hasta el 31 de julio:

De lunes a viernes: de 8:00 h. a 19:00 h.

Sábados: de 9:00 h. a 14:00 h.

Desde el 1 al 31 de agosto:

De lunes a viernes: de 8:00 a 18:00 h.

Sábados: de 9:00 a 14:00 h.

Desde el 1 al 15 de septiembre:

De lunes a viernes: de 8:00 a 19:00 h.

Sábados: de 9:00 a 14:00 h.

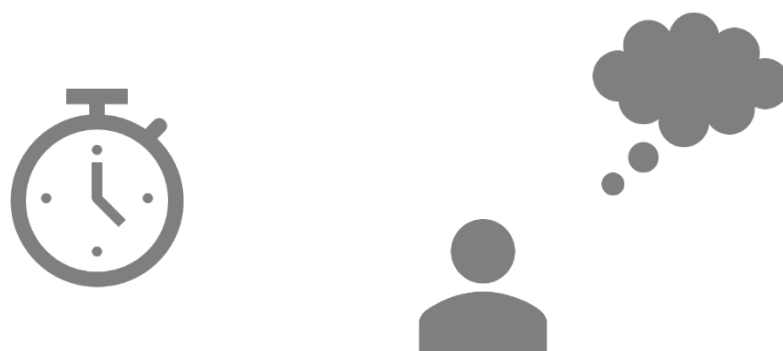
¿CUÁNTO TARDA?

Según la normativa :

Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia: El procedimiento deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de un año desde de que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado. Transcurrido el plazo se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

En la práctica:

El procedimiento dura cerca de tres años y nunca se entiende desestimada la solicitud si no es de forma expresa.



FIN DEL PROCEDIMIENTO

¿Cómo seguir el expediente?

Se puede seguir el estado del expediente de nacionalidad de dos formas:

- Telefónicamente, llamando al Ministerio de Justicia.
- Telemáticamente en “¿Cómo va lo mío?” con los siguientes datos (todos ellos aparecen en el justificante de presentación de solicitud que se genera automáticamente cuando se solicita por vía telemática):
 - NIE.
 - Número de referencia del expediente (Ejemplo: “500001/2015”).
 - Año en el que se presentó la solicitud (Ejemplo: “500001/2015”).
 - Número de orden, si existiera (Ejemplo: “R500001/2015-1”).

<https://sede.mjusticia.gob.es/eConsultas/inicioNacionalidad>

La jura o promesa

Una vez el expediente haya sido resuelto de forma favorable se debe prestarse ante el Encargado del Registro Civil competente por razón del domicilio de la persona interesada juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución Española y a las Leyes.

Plazo: 180 a contar desde el día siguiente de su notificación.

PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

¿Cómo se pierde la nacionalidad?

La nacionalidad española, con carácter general, se pierde por la no utilización de la misma en el plazo de tres años. No obstante, es posible mediante declaración de conservación mantener la nacionalidad española.

Para el caso que nos ocupa, perderán la nacionalidad española:

- Aquellas personas nacidas en el extranjero que hayan adquirido la nacionalidad por ser descendiente de padre o madre española que también hubieren nacido en el extranjero, si en el plazo de tres años desde la emancipación o mayoría de edad no declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española.
- Aquellas personas españolas que no lo sean de origen, porque la adquirieron de forma derivada, perderán la nacionalidad española si:
 - Después de adquirir la nacionalidad española utilizan durante un plazo de tres años la nacionalidad a la que hubieran renunciado al adquirir la española.
 - Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo político en un Estado extranjero contra la expresa prohibición del gobierno.
 - Cuando una sentencia declare que el interesado incurrió en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.
- La declaración de conservación se lleva a cabo en los consulados españoles en el extranjero.

¿Cómo se recupera la nacionalidad?

- Una vez se haya perdido la nacionalidad española, se podrá recuperar si:
 - La persona interesada reside de forma legal en España.
 - Declarando ante el Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
- Además, será necesario la previa habilitación del Gobierno para recuperar la nacionalidad española, cuando la hubieran perdido españoles que no lo hubieran sido de origen y la pérdida se hubiera producido por alguna de las siguientes causas:
 - Después de adquirir la nacionalidad española utilizan durante un plazo de tres años la nacionalidad a la que hubieran renunciado al adquirir la española.
 - Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo político en un Estado extranjero contra la expresa prohibición del gobierno.
 - Cuando una sentencia declare que el interesado incurrió en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.
- La solicitud de recuperación de la nacionalidad española se realiza en el registro civil de su domicilio o en los consulados españoles en el extranjero.



Clínica Jurídica
Universidad Miguel Hernández
C/ Avenida de la Universidad s/n
www.clinicajuridica.umh.es
E-mail: clinicajuridica@umh.es



Elcheacoge
FUNDACIÓN

Elche Acoge
Fundación Elche Acoge de la C.V.
C/ Travesía de San Joaquín, 2
Tel: 965 42 61 72
E-mail: laboral@elcheacoge.org

